



**LA HERRADURA**  
ASOCIACION DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO  
HACIENDAS LA HERRADURA CLUB, RANCHO, SPA, A.C.

**REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL  
FRACCIONAMIENTO HACIENDAS LA HERRADURA CLUB RANCHO SPA, A.C.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL USO DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDAS  
LA HERRADURA CLUB RANCHO SPA**

**ARTÍCULO PRIMERO.- REGIMEN JURIDICO.-**

Los derechos y obligaciones de los Colonos y/o Residentes, así como la administración u operación del Fraccionamiento se regirá por lo que corresponda a las LEYES Y REGLAMENTOS del Estado de Jalisco y del Municipio de Zapopan, los estatutos de la Asociación de Colonos y el presente Reglamento Interno.

Los Colonos y/o Residentes forman parte de un Fraccionamiento constituido, denominado **FRACCIONAMIENTO HACIENDAS LA HERRADURA, CLUB RANCHO SPA, A.C.**

Los Colonos y/o Residentes, Arrendatarios o Terceros que por cualquier motivo detenten la posesión de algún terreno del Fraccionamiento o que se encuentren en el mismo, sin excepción alguna, quedan obligados a respetar el presente Reglamento.

Los titulares de las propiedades reciben la denominación de Colonos. La titularidad puede referirse al derecho de uso y disfrute de un espacio en forma exclusiva ya sea en calidad de propietario, residente o arrendatario.

Cada Colono y/o Residente podrá usar, gozar y disponer de su propiedad o terreno en forma ordenada y tranquila con las limitaciones y privaciones establecidas en este reglamento, lo anterior aplica también para las áreas comunes.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento son OBLIGATORIAS para:

- a) Propietarios de Casa Habitación y/o lotes baldíos.
- b) Inquilinos.
- c) Visitantes.
- d) Contratistas y sus trabajadores.



- e) Proveedores.
- f) Empleados de propietarios e inquilinos.
- g) Empleados de la Asociación de Colonos.

El Colono y/o Residente, denunciará en los términos del Artículo cuadragésimo segundo, toda violación a las normas del presente Reglamento Interno, quien será informado oportunamente de las acciones y resultados obtenidos, de no ser atendida su denuncia, el Colono y/o Residente notificará a la Comisión de Honor y Justicia.

El personal de vigilancia en la realización de rondines y funciones que ejecuta en la Caseta de Control de Ingreso, será el primer responsable en lo que le corresponda, de que se cumpla con las normas del presente Reglamento y del propio que norma su trabajo (Reglamento Interno para el Personal de Vigilancia).

#### **ARTÍCULO SEGUNDO.- VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.**

La velocidad máxima permitida dentro de las instalaciones del Fraccionamiento es de 30 Km/p.h. para cualquier vehículo automotor, por desacato, se aplicará la sanción correspondiente.

#### **ARTÍCULO TERCERO.- CONTAMINACIÓN POR RUIDO.**

Queda estrictamente prohibido el uso de vehículos con escape abierto o ruidoso y con sonidos que molesten por su intensidad y volumen a los vecinos.

En los términos del artículo 41, del REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, se considerarán faltas a las libertades, al orden y la paz pública: “Causar ruidos, sonidos o escándalos que afecten la tranquilidad de la ciudadanía en lugares públicos o privados, con independencia de que generen o no molestia a vecinos”.

En su caso, llamar a la policía de Zapopan al teléfono 38363600, quien intervendrá sin dar información alguna sobre el denunciante.



# LA HERRADURA

ASOCIACION DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO  
HACIENDAS LA HERRADURA CLUB, RANCHO, SPA, A.C.

De reincidir el vecino en su conducta, se puede presentar denuncia en la Procuraduría Social de Zapopan, con domicilio en Juan Pablo II 204, Zapopan.

## **ARTÍCULO CUARTO.- DE LOS EVENTOS SOCIALES.**

- a) Queda estrictamente prohibido la RENTA de propiedades para organizar eventos sociales, ya que el uso de suelo es habitacional unifamiliar campestre
- b) Los EVENTOS SOCIALES de los Colonos y/o Residentes se realizarán en horario de 12:00 am a 22:00 pm quedando estrictamente limitado el uso de MICRÓFONOS y MÚSICA dentro del horario indicado y volumen no mayor a 55 decibeles.
- c) Los Colonos y/o Residentes deberán de informar a la Administración por escrito de cualquier tipo de Evento Social a realizar con un mínimo 24 hrs. de anticipación, indicando el tipo de evento, el número aproximado de personas y firmando el Colono y/o Residentes como responsable.
- d) Los Colonos y/o Residentes serán responsables del comportamiento de sus invitados, los cuales no podrán alterar el orden, consumir alcohol u otras sustancias tóxicas en calles, lotes vecinos y áreas comunes, sobre todo vigilar que sus invitados se estacionen sin invadir servidumbres, cocheras, andadores, y camellones.
- e) Los Colonos y/o Residentes cubrirán los gastos de los daños causados por sus invitados en el interior del Fraccionamiento, en la vegetación, señalización, grafitis, etc. la sanción será reparar directamente el daño o bien cubrir una multa asignada por la Asociación para la reparación del mismo.
- f) Los Colonos y/o Residentes deberán informar a sus visitantes sobre el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.
- g) Al término del evento los Colonos y/o Residentes deberá retirar todos los anuncios referentes a su evento, así como colocar la basura en bolsas bien cerradas dentro de los botes colocados en el Fraccionamiento.

Aplicando en caso de infracción, la sanción correspondiente



**ARTÍCULO QUINTO.- VISITANTES.**

Todo visitante sin excepción deberá identificarse y registrarse en la caseta de control de ingreso de acuerdo a los protocolos de seguridad (ANEXO A), establecidos en el Reglamento Interno para el Personal de Vigilancia.

Los Colonos y/o Residentes, deben informar con anticipación en la Caseta de Control sobre la autorización del ingreso de sus visitantes, en caso de no hacerlo el visitante, esperará hasta que el personal de control se comuniquen con el colono para autorizar su entrada.

En el caso de que el Colono y/o Residente, no residan en el fraccionamiento o esté ausente, deberá elaborar un escrito de autorización indicando el nombre de la(s) o persona(s) y el tiempo de que podrá hacer uso de la propiedad.

**ARTÍCULO SEXTO.- RESPONSABILIDAD.**

Cada Colono y/o Residente, se hace responsable del comportamiento de sus visitantes, personal al servicio de su casa, así como de trabajadores, jardineros, contratistas y proveedores de su obra en construcción.

Es responsabilidad del Colono y/o Residente, registrar en la Oficina de la Asociación al personal a su servicio y reportar las bajas de los mismos.

El personal al servicio de los Colonos y/ Residente, deberá de sujetarse al control establecido para su ingreso al Fraccionamiento y respetar las siguientes medidas:

- a) El horario del ingreso de los trabajadores será de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 hrs. y sábados de 8:00 a 14:00 hrs., no permitiendo el ingreso al Fraccionamiento los días no laborables marcados por la Ley Federal del Trabajo. Los Colonos y/o Residentes que tengan necesidad de que alguno de sus empleados asistan en otros horarios fuera de los establecidos, deberán de notificarlo y registrar el periodo extraordinario en que permanecerán al interior de su propiedad y del Fraccionamiento, al no registrarlo será escoltado por seguridad hasta su salida. Aún las Trabajadoras del Hogar, el Colono y/o Residente que requiera de un horario especial deberá de solicitarlo por escrito.



- b) No se permitirá el uso de radios y otros aparatos de sonido en las horas de trabajo antes mencionadas.
- c) Únicamente podrá quedar de manera permanente el velador sin acompañante ni animal (perros), siempre y cuando esté registrado.
- d) No se permitirá la ingestión de bebidas embriagantes o el consumo de enervantes o estupefacientes dentro del Fraccionamiento; la infracción de este punto será motivo para suspender su ingreso al Fraccionamiento de forma permanente.

En caso de incumplimiento de esta norma será acreedor a la sanción correspondiente.

#### **ARTÍCULO SEPTIMO.- MASCOTAS Y ANIMALES.**

No podrán realizar ningún tipo de crianza de animales y mascotas, con fines comerciales. Aplicando la sanción correspondiente cuando se incumpla con lo anterior.

#### **ARTÍCULO OCTAVO.- PRECAUCIÓN CON ANIMALES DOMÉSTICOS.**

Se permiten animales domésticos siempre y cuando se respeten los siguientes lineamientos:

- a) Que las viviendas cuenten con las debidas instalaciones para que por ningún motivo sus animales o mascotas circulen fuera de su propiedad.
- b) El Colono y/o Residente deberá inscribir a sus mascotas en el registro que llevará la Asociación.
- c) Los Perros deberán llevar una plaquita indicando su domicilio, vacunas contra rabia y moquillo principalmente. Si éstos se encuentran fuera de su propiedad serán retirados y enviados a la Perrería Municipal.
- d) Cuando las mascotas transiten por las calles, camellones y andador del Fraccionamiento deberán ser acompañados por sus dueños, con sus debidas precauciones (como correas), para que no causen daño a otras personas.
- e) La persona que transite con su mascota deberá de portar bolsa desechable para recoger el excremento del mismo y depositarlo en los botes de basura.





El incumplimiento será motivo de sanción

**ARTÍCULO NOVENO.- LIMPIEZA Y CLASIFICACIÓN DE BASURA:**

- a) Todos los colonos deberán de separar la basura en tres categorías:  
ORGÁNICA (desperdicios de alimentos hojas secas etc.).  
INORGÁNICA (latas botellas, plástico, cartón, papel etc.).  
SANITARIA (desechos médicos, jeringas, pañales y toallas sanitarias).
- b) La basura orgánica se deberá convertir en composta para abono de plantas y árboles dentro del hogar.
- c) La materia orgánica vegetal producto del mantenimiento de áreas verdes deberá ser depositada en el lugar destinado para este fin: área de donación.
- d) Queda prohibido tirar basura en los caminos o terrenos vecinos. Queda totalmente prohibido quemar basura, por esta acción se sancionará al Colono y/o Residente y el jardinero será advertido, que de volver a incurrir en esta falta, se le prohibirá la entrada al Fraccionamiento.
- e) El escombro y basura resultante de las construcciones deberá ser recolectado constantemente durante el proceso de la obra.
- f) Los Colonos propietarios de lotes baldíos, deberán mantenerlos limpios libres de maleza, en caso de no hacerlo, la Asociación hará el mantenimiento del lote y trasladará el costo en el pago de la cuota anual de mantenimiento, además se aplicará una sanción económica al Propietario.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- CUIDADO EN EL USO DEL AGUA:**

- a) Todos los Colonos y/o Residentes, se sujetarán a la cuota de agua y a las tarifas acordadas en la asamblea respectiva.
- b) Para el uso más eficiente del agua y su mejor aprovechamiento en el riego del jardín, este deberá hacerse de preferencia en la noche para evitar el desperdicio por evaporación y utilizar un sistema de riego automatizado, lo cual nos permite ahorrar hasta 40% de agua. En caso de hacerlo en el día utilizar temporizadores de riego.
- c) Se deberá instalar planta de tratamiento y utilizar el agua para riego de jardines.



- d) Se sancionará suspendiendo el servicio de la misma en forma definitiva a los propietarios que cambien el sentido de los medidores, instalen o tomen agua de forma clandestina de la red principal o de las llaves de camellones. Y se cobrará el equivalente al promedio de consumo de los 2 últimos años.
- e) Todos los medidores deberán estar instalados fuera de la propiedad.
- f) En los términos del REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, en su Artículo 44. Son faltas al Medio Ambiente, la Ecología y a la Salud Pública: “Infiltrar aguas residuales que no reúnan las condiciones necesarias para evitar la contaminación del suelo y aguas nacionales”, lo cual puede denunciar al teléfono 38363600 de la policía de Zapopan, de reincidir el colono en su conducta, presentar denuncia en la Procuraduría Social de Zapopan, con domicilio en Juan Pablo II 204, Zapopan.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PRECAUCIÓN DE ACCIDENTES:**

- a) Queda prohibido que se utilicen las pendientes de las calles como pista de deslizamiento.
- b) Queda prohibido que los menores de edad conduzcan un vehículo automotor solos.
- c) Queda estrictamente prohibido encender fogatas, globos de cantoya y pirotecnia en las Casas Habitación, lotes baldíos, áreas comunes de donación y en todo el Fraccionamiento.
- d) Queda prohibido estacionar vehículos automotores en áreas de servidumbre, andadores y camellones.
- e) Se podrá transitar dentro del Fraccionamiento con motocicletas, trimotos, cuatrimotos, siempre y cuando se respete el límite de velocidad establecido que es de 30 Km por hora, quedando totalmente prohibido circular sobre camellones, banquetas, servidumbre, áreas comunes y de donación.

Se sancionará a quien no respete lo antes señalado.



**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PROHIBICIÓN DE CACERÍAS.**

La cacería y prácticas de tiro al blanco quedan estrictamente prohibidas dentro del Fraccionamiento, los infractores serán denunciados a las Autoridades y recibirán la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CAMINOS:**

- a) Caminos vehiculares del Fraccionamiento deberán ser de adoquín o empedrado.
- b) Protección Peatonal: Deberá respetarse una franja de filtración de agua de 3 metros de ancho a cada lado de los caminos, para que en su oportunidad la Asociación pueda construir caminos peatonales donde juzgue pertinente.
- c) Caminos Peatonales. Los caminos internos de peatones tendrán un ancho de 3 metros y serán de terracerías. Por ningún motivo podrán circular vehículos en los mismos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ANUNCIOS.**

Los anuncios de venta de inmuebles o lotes, sólo se podrán colocar dentro de la propiedad correspondiente y no podrán ser mayores a 80 cm x 1.20 mts.

Permitiéndose un máximo de un anuncio por propiedad y no se permiten anuncios pintados sobre bardas.

La Asociación retirará aquellos anuncios que no cumplan con éstas especificaciones y/o estén ubicados en áreas de donación o comunes del Fraccionamiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- USO DE LAS VIVIENDAS**

- a) El uso de suelo autorizado es habitacional campestre como UNIDAD UNIFAMILIAR.
- b) El uso de suelo es únicamente habitacional por lo que se prohíbe la utilización de las Unidades UNIFAMILIARES como CASAS DE ASISTENCIAS, RENTA PARA EVENTOS SOCIALES, ESCUELAS, HOSPITALARIOS, CULTO RELIGIOSOS Y EVENTOS POLITICOS y cualquier otra que no sea HABITACIONAL.





**LA HERRADURA**  
ASOCIACION DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO  
HACIENDAS LA HERRADURA CLUB, RANCHO, SPA, A.C.

- c) Se prohíbe la renta de casas por día o por fines de semana con fines comerciales, POR LA SEGURIDAD DE LOS COLONOS Y/O RESIDENTES.
- d) No se podrá cambiar el uso de suelo de ser HABITACIONAL a INDUSTRIAL o COMERCIAL.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MODIFICACIONES EN EL FRACCIONAMIENTO**  
**HACIENDAS LA HERRADURA CLUB RANCHO SPA A. C.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN.**

Todos los proyectos de remodelación o construcciones nuevas de casas, terrazas, albercas etc. deberán contar con autorización de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Haciendas la Herradura Club Rancho SPA A. C. y el permiso de Obras Públicas de Zapopan.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- USO DE SUELO.**

El uso de suelo en este fraccionamiento es solo para la Construcción de VIVIENDAS UNIFAMILIARES.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO.**

El Colono y/o Residente del terreno será responsable directo del cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento, cualquier violación al mismo por parte del constructor o Colono y/o Residente de la obra, será motivo para suspender la obra por parte de la Asociación, impidiendo el ingreso al Fraccionamiento de trabajadores y proveedores, y en su caso se hará efectiva la fianza otorgada.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- AUTORIZACION DE VIVIENDAS.**

Sólo se autorizarán viviendas unifamiliares en cada lote. En ningún caso se aprobará la subdivisión del predio, u obra disfrazando la misma como una sola vivienda y no se permitirán elementos edificatorios que afecten visualmente a los vecinos.



**ARTÍCULO VIGESIMO.- CONSTRUCCION DE ALGIBE.**

Todos los Proyectos de obra, para su autorización, deberán incluir la construcción de aljibe, planta de tratamiento y campo de oxidación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CERCAS.**

La mejor forma de conservar la belleza natural es NO PONER CERCA ALGUNA. Si por alguna razón es necesario cercar el terreno, se autorizará únicamente la colocación de las dos siguientes cercas, para delimitar frente, áreas laterales y posteriores.

- a) Cerca “Euro reja” hasta 2.50 mts., cerca transparente casi invisible de alambre tipo banner o malla ciclónica, con altura máxima de 2.50 metros pintada de verde oscuro.
- b) Barda con recubrimiento natural (piedra, adobe, ladrillo rojo, cantera, etc.) remetida un mínimo de 3 mts. del empedrado; con una altura máxima de 1.30 mts. del nivel del empedrado y sobre la misma, malla de alambre tipo Banner o malla ciclónica, con altura máxima de 2.50 metros pintada de verde oscuro.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- UBICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN:**

- a) Entre la construcción y la calle deberán dejarse 15 metros de separación como mínimo.
- b) En colindancias deberá dejarse una distancia mínima de 5 mts. entre la construcción y los límites del terreno.
- c) Las construcciones para el guardado de animales dentro de los predios habitacionales deberán separarse de las colindancias con un mínimo de 5 mts.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- SUPERFICIE Y ALTURA MÁXIMA:**

- a) La superficie de construcción no deberá rebasar el 25% del área del terreno.
- b) La altura máxima de las construcciones será de 6.5 metros
- c) En terrenos arbolados, no podrá haber canchas de tenis, estacionamientos o cualquier construcción que implique el derribo de árboles y sí se llega a derribar



árboles, el Colono y/o Residente, deberá reforestar con 15 árboles por cada uno de los derribados.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- PROTECCIÓN VISUAL.**

- a) Los “tinacos, tendederos, antenas, tanques de gas y cables”, deberán quedar ocultos totalmente.
- b) El 50% de los techos de las construcciones deberán ser a dos o más aguas con una inclinación mínima de 30% y su recubrimiento será de teja o ladrillo de barro.
- c) Colores fachadas. Las fachadas deberán quedar pintadas con colores tierra;
  - 1.-OCRE
  - 2.-ARENA
  - 3.-ADOBE
  - 4.-ARCILLA
  - 5.-LADRILLO ROJO
  - 6.-PAJA
- d) Aleros. Todas las casas deberán tener aleros de 60 cms. como mínimo.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- PROTECCIÓN ECOLÓGICA.**

- a) Superficie impermeabilizada.  
La superficie impermeabilizada por construcciones, caminos, terrazas y similares no deben exceder del 25% del predio.
- b) Drenes Naturales.  
No deberán obstruirse los drenes pluviales naturales (No se podrá construir sobre los arroyos, por estar reglamentados por la CNA).
- c) Derribo de árboles.  
Evitar en lo posible el derribo de árboles, de ser estrictamente necesario, contar con el permiso expreso de la Asociación de Colonos y de las Autoridades Forestales y Municipales y en su caso reponer por cada árbol derribado 15 de la misma especie de tres metros de altura.
- d) Áreas Verdes Naturales y Pasto.  
Los predios podrán tener una superficie de pasto.



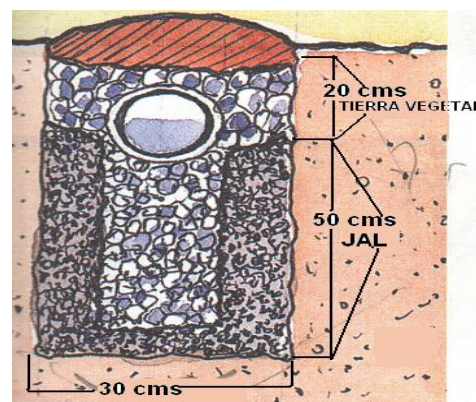
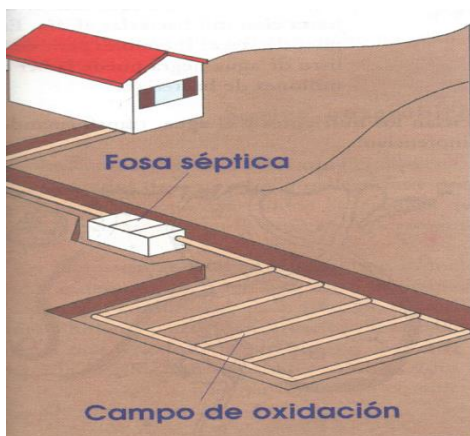
# LA HERRADURA

ASOCIACION DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO  
HACIENDAS LA HERRADURA CLUB, RANCHO, SPA, A.C.

- e) Por disposición de la Norma Ecológica Municipal y Sanitaria, en nuestro Fraccionamiento está prohibido arrojar aguas residuales a arroyos, cañadas, cunetas, calles o cualquier lugar fuera de la propiedad.
- f) Todas las fincas deberán contar con planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, pozo de absorción y campo de oxidación, Las casas antiguas con sistema de fosa séptica deberán migrar a los nuevos sistemas de agua de tratamiento
- g) Planta de tratamiento y pozo de absorción.

Debido a las exigencias de la Comisión Nacional de Agua (CNA) a las normas ambientales, y a la conciencia ecológica del Fraccionamiento, se exige se cumpla con la norma mexicana NOM de la CNA y las demás aplicables conforme a la ley, no basta con el tratamiento primario de una fosa séptica convencional, se debe instalar plantas de tratamiento prefabricadas o hechas en el lugar que cumplan con los siguientes procesos:

- 1.- Tratamiento primario
  - 2.- Cámara de aeración
  - 3.- Sedimentación/Clarificación
  - 4.- Pozo de absorción
  - 5.- Campo de Oxidación.
- h) El tubo de demasías que proveniente del pozo deberá distribuirse en un campo de oxidación dentro de la propiedad, deberá tener un largo de 50 mts aprox., 70 cms. de profundidad y 30 cms. de ancho, el cual deberá sujetarse al esquema sugerido.







- i) Separación de aguas grises de las negras, deberán de ingresar primero a una trampa de grasas y usarlas para riego de jardines o enviarlas a la planta de tratamiento en su última etapa.
- j) Se recomienda la colocación de sanitarios ahorradores de agua.
- k) Las plantas de tratamiento, pozos de absorción, campos de oxidación, ramaleo, etc., deberán ser ubicadas de acuerdo al dictamen técnico a fin de evitar así escurrimientos a cunetas, calles, áreas comunes y lotes vecinos. El equipamiento anterior deberá estar terminado cuando la construcción se encuentre al 50%, al igual el aljibe de agua potable.

Con el fin de obtener el permiso de construcción que otorga Obras Públicas de Zapopan, todos los proyectos deberán contar con la autorización por parte de la Asociación.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- INSTALACIONES HIDRÁULICA.**

Cada vivienda deberá contar con un aljibe y/o cisterna, con capacidad para almacenar como mínimo 12 mt<sup>3</sup>. de agua; el aljibe deberá quedar terminado al iniciar la obra. La Comisión de Construcción entregará un certificado de inspección y terminación del aljibe, el cual será requisito para iniciar la obra.





**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PUERTAS REMETIDAS.**

Debido a que los caminos son angostos, y con el fin de no obstruir la circulación, en todos los casos la entrada de los predios deberá remeterse un mínimo de 3 mts. y tener un ancho de 5 mts. como mínimo. La altura máxima de las puertas y soportes de la misma será de 2.50 mts.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ESTACIONAMIENTOS DISIMULADOS.**

Cada vivienda deberá contar con un espacio mínimo de estacionamiento interior para 8 autos, ya que está prohibido estacionar vehículos en camellones, calles y lotes baldíos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- CASETA PARA SERVIDUMBRE.**

En los terrenos de 4,000 m<sup>2</sup>. o más, se podrá construir junto a la entrada del predio la caseta “reglamentaria” para servidumbre, siempre y cuando quede autorizada por la Comisión de Construcción.

**ARTÍCULO TRIGESIMO.- TÉCNICAS DE ILUMINACIÓN PARA EXTERIORES.**

- a) Todas las casas deberán quedar iluminadas con spots colocados en los jardines o bosques próximos, dirigidos hacia las construcciones. Está prohibido, que alumbren hacia los caminos, (ya que deslumbrarían a los conductores), todos los focos exteriores deben quedar ocultos.
- b) Cuando se coloquen focos en los árboles o matorrales, éstos deberán quedar totalmente ocultos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- OBRAS PROVISIONALES.**

Se prohíben las construcciones provisionales, a menos que se trate de: bodega para almacén de materiales, vivienda para el velador y baño para los obreros, los cuales deberán contar con baños portátiles y 2 tambos de 200 litros para la basura. Dichas obras serán retiradas a la terminación de la obra y se construirán temporalmente a una distancia mínima de 10 mts. de los linderos.



**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EJECUCIÓN DEL PROYECTO.**

La ejecución del Proyecto se hará por el Constructor del inmueble con apego estricto al mismo, bajo la supervisión de la Comisión de Construcción **quien podrá visitar en cualquier momento la obra** para constatar que no haya desviaciones del proyecto original so pena de suspensión de la obra y aplicación de la fianza en caso de que se viole el Proyecto autorizado.

El Colono y/o Residente y el responsable de la obra se obligan a permitir la Supervisión de la obra.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS.**

Documentos que debe entregar el Colono y/o Residente en la Oficina de la Asociación de Colonos previo a la autorización del proyecto:

- a. Carta de no adeudo.
- b. Pago de \$5,500.00 + IVA (6,380.00) por gastos de supervisión de obra.
- c. Pago de \$4,000.00 por desgaste de vías de comunicación (empedrado, huella de adoquín y red hidráulica).
- d. Copia del contrato provisional o definitivo de comisión federal de electricidad.
- e. Alineamiento y número oficial otorgado por el ayuntamiento de Zapopan.
- f. Copia del contrato de compra venta o escritura del lote.
- g. Carta de aceptación del Colono y/o Residente de respetar el Reglamento Interno del Fraccionamiento.
- h. Firmar solicitud de ingreso como miembro activo de la Asociación.
- i. Escrito de autorización del Colono y/o Residente para que la Comisión de Construcción pueda supervisar la obra en cualquier momento y consentimiento expreso para que al detectar cualquier anomalía respecto al proyecto autorizado, en un plazo de tres días haga las correcciones, caso contrario se suspenderá la obra y el propietario se compromete a demoler lo mal hecho.
- j. Croquis de ubicación del terreno, indicando manzana y número de lote.
- k. Planos arquitectónicos con cotas a ejes.
- l. Planos de construcción.
- m. Planos de secciones y fachadas, indicando alturas y colores.
- n. Planos de acabados exteriores.



# LA HERRADURA

ASOCIACION DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO  
HACIENDAS LA HERRADURA CLUB, RANCHO, SPA, A.C.

- o. Plano de instalación hidráulica y sanitaria, separando las aguas pluviales de las aguas negras y jabonosas, indicando la localización de: campos y pozo de absorción, cisterna o aljibe y planta de tratamiento de aguas residuales.
- p. Plano de techos.
- q. Alzado de bardas.
- r. Memoria de cálculo estructural, considerando el riesgo sísmico vigente.
- s. Plano de arbolado con sus especificaciones.

Una vez recibidos los documento y planos firmados por un perito responsable, la Comisión de Construcción deberá revisarlos y aprobarlos en su caso en un plazo no mayor a 15 días, si cumplen con las disposiciones del presente reglamento, de lo contrario señalará los requisitos que deberán cubrirse para otorgar la autorización.

## **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- FIANZA.**

Para que la Mesa Directiva de la Asociación de Colonos entregue la carta autorización de la obra, será necesario que el Colono y/o Residente de la Obra otorgue una fianza en efectivo o expedida por una compañía afianzadora a favor de la Asociación de Colonos por un importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) cuando sean hasta 100 m<sup>2</sup> de construcción, después de 100 m<sup>2</sup> se cobrará excedente de \$100.00 por cada m<sup>2</sup>, misma que servirá para garantizar tanto el cumplimiento de este Reglamento Interno de Construcción del Fraccionamiento Haciendas La Herradura Club Rancho SPA A. C., como para garantizar que una vez iniciada la obra, ésta no se suspenderá hasta la terminación como mínimo de todas las fachadas y obras exteriores, así como la jardinería al 100%, en un plazo de 18 meses contados a partir del inicio de la obra de no terminarse la obra en los términos y plazos establecidos se penalizará al Propietario con la fianza otorgada, pasando la misma a las arcas de la Asociación.

La fianza se liberará seis meses después de presentado ante las oficinas de la Asociación el permiso de habitabilidad que otorga la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Zapopan, Jalisco., la cual deberá decir casa habitación unifamiliar de uso habitacional campestre. Si en el lapso de los seis meses se observa violaciones o desviaciones del proyecto original o no se entrega carta de



habitabilidad como habitación campestre, de la misma forma la fianza pasa a las arcas de la Asociación como penalización.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- REQUISITOS PARA INICIAR LA OBRA.**

- a) Entregar copia del permiso de construcción de Obras Publicas en la oficina de la Asociación.
- b) El terreno debe estar delimitado antes de iniciar trabajos de construcción.
- c) Obtener certificado de la Asociación de Colonos de terminación de aljibe o cisterna.
- d) Obtener certificado de la Asociación de Colonos de terminación de la planta de tratamiento de aguas residuales y su aprovechamiento en el riego de jardines.
- e) Contar con sanitarios portátiles para sus trabajadores.
- f) En la Oficina de la Asociación de Colonos efectuar registro de trabajadores y reportar los cambios de personal que se den durante la realización de la obra.
- g) Informar a los trabajadores, que deben respetar a todas las personas dentro del fraccionamiento, en especial a las damas, colonos o empleados, de lo contrario serán sancionados, no permitiéndoles la entrada.
- h) Está prohibida la ingestión de bebidas alcohólicas y enervantes, en la obra y dentro del fraccionamiento.
- i) Los trabajadores deberán ingerir sus alimentos en el área de la obra y no en camellones, calles o terrenos aledaños, quedando prohibido encender fogatas para calentar sus alimentos.
- j) Colocar en la obra el rótulo del perito responsable de la obra.

#### **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- PROCESO DE CONSTRUCCION.**

Durante el proceso de construcción se deberá respetar las normas siguientes:

- a) Respetar los árboles existentes en el predio; por lo que está prohibido derribar o trasplantar cualquier árbol sin el consentimiento expreso y por escrito de la autoridad competente y de la Asociación de Colonos.
- b) No está permitido descargar materiales y escombros, hacer drenes o canales ni construcciones provisionales en terrenos vecinos y áreas comunes del Desarrollo Campestre; salvo autorización por escrito del Colono y/o Residente



# LA HERRADURA

ASOCIACION DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO  
HACIENDAS LA HERRADURA CLUB, RANCHO, SPA, A.C.

- del lote, debiendo retirarlas al término de la obra, dejando el predio en su estado original. Los materiales deberán ser descargados respetando 5 metros alrededor del terreno, para evitar el derrame de dichos materiales.
- c) Los Colonos y/o Residentes de los terrenos en construcción serán responsables de reparar los daños que sus proveedores, contratistas y trabajadores ocasionen a las calles, machuelos, banquetas, áreas verdes y en general a las instalaciones del Fraccionamiento o a las propiedades de los vecinos.
  - d) El personal y proveedores que ingresen al Fraccionamiento, con relación a la construcción deberán ser informados por el dueño acerca de los reglamentos del Fraccionamiento siendo responsabilidad del Colono y/o Residente que éstos sean cumplidos; para esos efectos deberá entregarse en la caseta de vigilancia, una lista de subcontratistas, proveedores y su propio personal relacionados con la obra, ésta deberá actualizarse de acuerdo a los cambios de personal.
  - e) Se deberán tomar las precauciones debidas para que las aguas pluviales no arrastren la tierra y materiales a las calles.
  - f) Solamente se permitirá un velador registrado en la Oficina de la Asociación de colonos, sin acompañantes ni animales.
  - g) Se prohíbe terminantemente la colocación de cable (diablitos) en las líneas de Comisión Federal de Electricidad, por lo que deberá celebrarse un contrato provisional o definitivo con dicha dependencia
  - h) Los materiales producto de despalme o cortes de excedentes deberán retirarse de inmediato del terreno y del Fraccionamiento, en caso de que parte de ellos puedan utilizarse en la misma construcción, se deberán alojar fuera de la servidumbre frontal; en caso de rellenar otro lote se requerirá la conformidad por escrito del Colono y/o Residente.
  - i) El horario de trabajo a que deberán sujetarse el personal y todos los proveedores de las obras, será de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 8:00 a 14:00 horas. No permitiéndose el ingreso de trabajadores, contratistas y proveedores al Fraccionamiento los días no laborables marcados por la ley federal del Trabajo.
  - j) No se permitirá el uso de radios y otros aparatos de sonido en las horas de trabajo antes mencionadas.
  - k) No se permitirá la ingestión de bebidas embriagantes o el consumo de enervantes o estupefacientes dentro del Fraccionamiento; la infracción de este





# LA HERRADURA

ASOCIACION DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO  
HACIENDAS LA HERRADURA CLUB, RANCHO, SPA, A.C.

punto será motivo suficiente para suspender la obra hasta el despido definitivo de las personas que las hayan infringido.

- l) La Asociación de Colonos no asume responsabilidad alguna por la conexión de servicios de teléfono, energía eléctrica, etc. Por lo que es responsabilidad del Colono y/o Residente hacer los trámites ante quien corresponda en forma oportuna.
- m) Se prohíbe terminantemente que vehículos particulares, materialistas, bombas de concreto, etc. estacionarse en la calle o camellones durante el proceso de Construcción de la Obra.
- n) Únicamente se permitirá el ingreso al Fraccionamiento de camiones de carga cuyo peso no exceda de doce toneladas.
- o) Para la salida de camiones o camionetas con herramientas varias, presentará la autorización de su salida por parte del constructor registrado o del Colono y/o Residente del predio.

## **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS.**

Se podrá habitar las viviendas hasta haber obtenido el permiso de habitabilidad por parte de la Dirección de Obras Públicas Municipales. Se deberá presentar a la Mesa Directiva solicitud del permiso de habitabilidad por lo menos 21 días antes de la fecha probable para ocupar la casa. Para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberá estar totalmente terminado.
  - Jardinería.
  - Techos.
  - Pisos exteriores.
  - Fachadas.
- b) La casa deberá tener el número oficial en lugar visible permanentemente.
- c) De no contar con el permiso de habitabilidad correspondiente no se permitirá:
  - El ingreso de camiones o mudanzas, etc.
  - No se liberará la fianza otorgada a la Asociación de Colonos.

La ocupación de las casas sin permiso de habitabilidad, será suficiente para la aplicación de la fianza a favor de la Asociación.



**ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- CONTROVERSIAS.**

La no observancia de las normas contenidas en el presente Reglamento de Construcción, será sancionada por **LA COMISIÓN DE CONSTRUCCIÓN** y por el **H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**; pudiéndose llegar a la **suspensión, y hasta la demolición de la obra en proceso**, determinada por las violaciones en que se incurran.

**CAPITULO TERCERO  
SANCIONES**

**ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- INFRACCIONES AL REGLAMENTO.**

Las infracciones correspondientes a este Reglamento, se harán constar mediante procedimiento Administrativo realizado por la Asociación de Colonos, quien determinará las violaciones al presente Reglamento, y como consecuencia la aplicación de las sanciones Administrativas correspondientes, así como la suspensión de los servicios, inclusive el agua, por el incumplimiento del presente Reglamento Interno.

**CUADRAGÉSIMO.- IMPOSICIÓN DE SANCIONES.**

Para la imposición de las sanciones, la Asociación de Colonos considerará la justa individualización de la sanción, considerando la gravedad de la infracción, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se incurrió en la falta, la mala fe, las condiciones socioeconómicas, las características personales del infractor tales como la edad, estado de salud, es decir si ha ingerido bebidas alcohólicas, o se encuentre bajo el influjo de tóxicos, inhalantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, reincidencia, uso de violencia física o moral, si en el mismo acto se cometieron dos o más infracciones, los daños causados y el vínculo del infractor con respecto a la Asociación.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- SANCIONES APLICABLES.**

Las Sanciones aplicables a las infracciones son:



**I.- Amonestación Verbal o por Escrito.-** Consistente en la exhortación, pública o privada que haga la Asociación al Infractor, y en los casos de que sea una persona menor de edad o inimputable, ésta se realizará a quien legalmente tenga la custodia legal, y/o en el caso de ser visitantes, la misma se realizará al Colono y/o Residente correspondiente.

**II.- Reparación del daño.-** Consistente en volver las cosas al estado en que se encontraban antes de cometerse la infracción, así mismo y para el caso de no ser posible la restauración, se interpondrá una pena pecuniaria para restablecer y resarcir los daños y perjuicios generados por el infractor.

**III.- Multa.-** Consistente en la cantidad de dinero que deberá el Colono y/o Residente o infractor, pagará a la Asociación en los términos establecidos en el presente reglamento.

#### **CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN.**

El procedimiento de Sanción podrá iniciarse en los siguientes casos:

**I.- Denuncia e Infracciones con Flagrancia.-** Cualquier persona podrá denunciar hechos constitutivos de infracciones, previstas por el presente reglamento, denuncia (s) que se presentará (n) ante la Oficina de Administración de la Asociación de Colonos, dentro del horario establecido, y/o en la Caseta de Vigilancia al Ingreso del Fraccionamiento. Se entenderá el que Infractor es sorprendido en flagrancia, cuando el hecho sea reportado por parte de cualquier empleado de la Asociación y/o algún (os) Colono (s), Residente (s) y/o testigo (s), y que estos presencien el hecho infractor, tratando en todo momento obtener evidencias del mismo.

En estos casos, Se levantará el Acta Circunstanciada correspondiente por parte de la Asociación de Colonos, en la cual se le hará saber al infractor de las posibles sanciones correspondientes, quien podrá manifestar de forma verbal o por escrito, lo que a su derecho corresponda, finalmente la Comisión de Honor y Justicia determinará si se aplica la sanción correspondiente.

**II.- Denuncia e Infracciones No Fragantes.-** Cualquier persona podrá denunciar hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, previstas por el presente reglamento, denuncia (s) que se presentará (n) ante la Oficina



# **LA HERRADURA**

**ASOCIACION DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO**  
**HACIENDAS LA HERRADURA CLUB, RANCHO, SPA, A.C.**

Administrativa de la Asociación de Colonos, quien considerará la exposición de motivos del denunciante, los elementos probatorios que se presenten, y si lo estima fundado, girará un oficio al presunto infractor, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, así mismo los exhortará para efectos de dirimir las diferencias mediante la conciliación, siendo que para el caso de no llegar a un acuerdo, y que de los hechos y elementos probatorios se demuestre la comisión de hechos, que transgreda lo establecido en el presente Reglamento, La Comisión de Honor y Justicia determinará si se aplica la sanción correspondiente según sea el caso.

## **CUADRAGÉSIMO TERCERO.- MONTO DE SANCIONES.**

El monto de las sanciones se determinará con base al valor diario de la unidad de medida y actualización, antes salario mínimo, y será de la siguiente manera:

**A.-** Al Colono y/o Residente y/o inquilino, que transgreda lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4 incisos b y d, 6 fracción b, 9 fracción c y e, 11, del presente Reglamento, se le aplicará en primer término la sanción correspondiente a la amonestación verbal o por escrito.

En caso de reincidencia y según lo determine la Asociación en el procedimiento correspondiente, se aplicará una sanción de 1 a 5 veces la unidad de medida y actualización; para el caso de que el Colono y/o Residente, visitante y/o inquilino, haga caso omiso a la amonestación y a la multa, y reincidan en más de dos ocasiones, se le aplicará según la gravedad de la infracción, una multa de hasta 50 veces la unidad de medida y actualización (antes salario mínimo).

**B.-** Al Colono y/o Residente y/o inquilino que viole lo estipulado por los artículos 4 fracción d, 6 con excepción de las fracciones b y d, y 8 del presente Reglamento, y que derivado de dicho hecho infractor ocasione un perjuicio a otra persona dentro del Fraccionamiento; el infractor por concepto de sanción deberá reparar el daño correspondiente.

**C.-** Al Colono y/o Residente que transgreda lo establecido por los numerales 9 fracción d, 18, 21, 22, 23, 25, 32, 34, 35, 36, 37 y demás relativos y aplicables al capítulo de Construcciones dentro del presente Reglamento, se le aplicará por



concepto de sanción, la pérdida de la fianza otorgada en favor de la Asociación de Colonos.

**D.-** Al Colono y/o Residente que transgreda lo dispuesto por el artículo 4 inciso A y B del presente reglamento, se le aplicará una multa de 50 a 100 veces la unidad de medida y actualización (antes salario mínimo).

**E.-** Al Colono y/o Residente que transgreda lo establecido por el artículo 10 fracción D, del presente Reglamento, se le impondrá una multa de 100 a 200 veces la unidad de medida y actualización (antes salario mínimo), adicionalmente y por concepto de reparación del daño, pagará hasta 2 años de servicio retroactivo derivados del procedimiento de ajuste correspondiente.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.- RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL.**

Las sanciones que se señalan en el presente capítulo, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte, debiendo la Asociación según la gravedad de la infracción dar aviso a las autoridades correspondientes.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO.- COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.**

Se creará una Comisión de Honor y Justicia, para efectos de que tenga como función principal el análisis y resolución de los procesos administrativos de sanción previstos en el presente capítulo y resolver en todo lo no previsto en este Reglamento o en caso de duda o controversia, así también actuará en la correcta atención de las denuncias que realice el Colono y/o Residente.





**LA HERRADURA**  
ASOCIACION DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO  
HACIENDAS LA HERRADURA CLUB, RANCHO, SPA, A.C.

**FUENTES CONSULTADAS.**

**Ley relativa al procedimiento de sanción.**

REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.

Artículos 37, 38, 46, 55, 69

**Ley relativa a las infracciones de tránsito.**

LEY DE MOVILIDAD Y TRANSITO.

REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSITO.

**Normatividad Relativa al ruido.**

Ley Estatal del Equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículos 102 y 103

NOM-081-SEMARNAT-1994. (DECIBELES).

REGLAMENTO QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DE APARATOS DE SONIDO (ZAPOPAN).

Artículo 9. Sanciones.

**Normativa aplicable a servicios públicos y su análisis para la sanción.**

LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

Art. 41 y 165

LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO.

ART. 91, 94, Y 102

REGLAMENTO DE LA LEY DEL AGUA.

Art. 91 al 96, 107, 108, 109, 110, 113 y 115.



**LA HERRADURA**  
ASOCIACION DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO  
HACIENDAS LA HERRADURA CLUB, RANCHO, SPA, A.C.

**INDICE.-**

**REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL  
FRACCIONAMIENTO HACIENDAS LA HERRADURA, CLUB RANCHO SPA,  
A.C.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL USO DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDAS  
LA HERRADURA CLUB RANCHO SPA A. C.**

- ARTÍCULO PRIMERO.- REGIMEN JURIDICO.**
- ARTÍCULO SEGUNDO.- VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.**
- ARTÍCULO TERCERO.- CONTAMINACIÓN POR RUIDO**
- ARTÍCULO CUARTO.- DE LOS EVENTOS SOCIALES.**
- ARTÍCULO QUINTO.- VISITANTES.**
- ARTÍCULO SEXTO.- RESPONSABILIDAD.**
- ARTÍCULO SEPTIMO.- MASCOTAS Y ANIMALES.**
- ARTÍCULO OCTAVO.- PRECAUCIÓN CON ANIMALES DOMÉSTICOS.**
- ARTÍCULO NOVENO.- LIMPIEZA Y CLASIFICACIÓN DE BASURA.**
- ARTÍCULO DÉCIMO.- CUIDADO EN EL USO DEL AGUA.**
- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PRECAUCIÓN DE ACCIDENTES.**
- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PROHIBICIÓN DE CACERIAS.**
- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CAMINOS.**
- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ANUNCIOS.**
- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- USO DE LAS VIVIENDAS.**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MODIFICACIONES EN EL FRACCIONAMIENTO  
HACIENDAS LA HERRADURA CLUB RANCHO SPA A. C.**

- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN.**
- ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- USO DE SUELO.**
- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO.**
- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- AUTORIZACION DE VIVIENDAS.**



**ARTÍCULO VIGESIMO.- CONSTRUCCION DE ALGIBE.**  
**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CERCAS.**  
**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- UBICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.**  
**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- SUPERFICIE Y ALTURA MÁXIMA.**  
**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- PROTECCIÓN VISUAL.**  
**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- PROTECCIÓN ECOLÓGICA.**  
**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- INSTALACIONES HIDRÁULICA.**  
**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PUERTAS REMETIDAS.**  
**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ESTACIONAMIENTOS DISIMULADOS.**  
**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- CASETA PARA SERVIDUMBRE.**  
**ARTÍCULO TRIGESIMO.- TÉCNICAS DE ILUMINACIÓN.**  
**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- OBRAS PROVISIONALES.**  
**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EJECUCIÓN DEL PROYECTO.**  
**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS.**  
**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- FIANZA.**  
**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-REQUISITOS PARA INICIAR LA OBRA.**  
**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- PROCESO DE CONSTRUCCION.**  
**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS.**  
**ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- CONTROVERSIAS.**

### **CAPITULO TERCERO SANCIONES**

**ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- INFRACCIONES AL REGLAMENTO.**  
**CUADRAGÉSIMO.- IMPOSICIÓN DE SANSIONES.**  
**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- SANSIONES APLICABLES.**  
**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN.**  
**CUADRAGÉSIMO TERCERO.- MONTO DE SANCIONES.**  
**CUADRAGÉSIMO CUARTO.- RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL.**  
**CUADRAGÉSIMO QUINTO.- COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.**



## **ANEXO A**

### **PROTOCOLOS DE SEGURIDAD DEL REGLAMENTO INTERNO PARA EL PERSONAL DE VIGILANCIA.**

Es obligación del personal de vigilancia, registrar e identificar plenamente a toda persona que ingrese al Fraccionamiento e impedir el acceso de personas extrañas para lo cual deberá:

- a) Tratándose de visitantes o proveedores, antes de abrir la barrera o pluma, verificar cuenta con la autorización del Colono y/o Residente, para ingresar a su domicilio, de no tener autorización llamarle por teléfono, luego proceder a su registro en el control correspondiente; solicitar y conservar identificación con fotografía para devolverla a su salida y entregar tarjetón de visitante.
- b) Los trabajadores que estén al servicio de algún Colono y/o Residente, solicitarles la credencial emitida por la Asociación, caso contrario no permitirles el ingreso y enviarlos a la oficina.
- c) Tratándose de trabajadores de la construcción solicitarles identificación y verificar que estén dados de alta en el registro que les proporciona la Administración, caso contrario no permitir su ingreso y enviarlos a la oficina.
- d) No permitir el ingreso de trabajadores en días festivos; salvo que cuenten con autorización por escrito de la oficina de la Asociación.
- e) No permitir el ingreso de trabajadores fuera del horario de 8:00 am. a 18:00 pm. de lunes a viernes y sábado de 8:00 am. a 14:00 horas.
- f) Reportar en su bitácora a los trabajadores que no respeten el horario de salida.
- g) Revisar vehículos a la entrada y salida y no permitir sacar cualquier objeto sin la autorización por escrito del Colono y/o Residente.



**LA HERRADURA**  
ASOCIACION DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO  
HACIENDAS LA HERRADURA CLUB, RANCHO, SPA, A.C.

- h) Cuidar que el ingreso y salida de vehículos se haga por los carriles correspondientes de “Colonos” y “Visitantes”.
- i) Impedir el acceso al Fraccionamiento de personas en actitudes extrañas o sospechosas, en estado de ebriedad o drogadas, si un trabajador sale de compras revisar que no introduzca bebidas embriagantes.
- j) Monitorear constantemente red de cámaras instaladas y reportar posibles situaciones de riesgo al personal de rondines u oficina.
- k) Indicar a los choferes de camiones pesados no circular por la huella de adoquín, la cual es solo para automóviles.
- l) No permitir el ingreso camiones de concreto (trompos) después de las 16:00 horas.
- m) Permitir sin restricción el ingreso de vehículos oficiales del Ayuntamiento de Zapopan y de CFE.
- n) A taxis revisar la cajuela a la entrada y salida.